



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 123-2018-GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo, **26 JUL. 2018**

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

La apelación de la ciudadana Amalia Marisol Carrasco Osorio, del 12 de diciembre del 2017, por el cual apela lo decidido por el Sub Director de Recursos Humanos en la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 232-2017-GRJ/ORAF/ORH.

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTE:

Mediante Resolución Sub Directoral Administrativa N° 232-2017-GRJ/ORAF/ORH., de fecha 17 de noviembre del 2017¹, el Sub Director de Recursos Humanos, resuelve: "OTORGAR, el pago por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, a favor de la TAP Amalia Marisol Carrasco Osorio servidora nombrada en calidad de madre sustituta de la Aldea Infantil "El Rosario" del Gobierno Regional Junín, la suma de Dos Mil Quinientos Dos con 92/100 soles (S/ 2,502.92) suma equivalente a cuatro remuneraciones totales percibidas por la recurrente el mes de setiembre del 2017, fecha de su fallecimiento"

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

Al no encontrarse conforme con la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 232-2017-GRJ/ORAF/ORH., del 17 de noviembre del 2017, la impugnante el 12 de diciembre del 2017 interpuso recurso de apelación contra ésta; solicitando se le otorgue por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio conforme su remuneración total percibida en el mes de setiembre, mes de fallecimiento de su señora madre, indicando que conforme su boleta de pago es de S/. 1,370.81, por lo que el monto total seria de S/ 5,483.24.

Mediante Reporte N° 327-2018-GRJ/ORAF/ORH, del **06 de abril del 2018**, el Sub Director de Recursos Humanos remite la apelación.

Mediante Reporte N° 121-2018-GRJ/ORAF/ORH/REM, del 11 de mayo del 2018, la Coordinadora de Remuneraciones se pronuncia en relación a la apelación concluyendo "El monto de S/ 745.00 soles que se observa como reintegro en la boleta de pago, es un monto que debe estar desagregado en cada concepto

¹ Notificada el 23 de noviembre del 2017.

ORAF
N° DE REGISTRO: 2792943
N° DE EXPEDIENTE: 1744290



remunerativo de la planilla de pago tal cual indica el PAP vigente, el mismo que no se regulariza por encontrarse judicializado”.

Con el Informe Legal N° 371-2018-GRJ/ORAJ, el Director Regional de Asesoría Jurídica concluye que debe declararse INFUNDADO el recurso de apelación contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N.° 232-2017-GRJ/ORAF/ORH.

Con el Reporte N° 738-2018-GRJ/ORAF/ORH/BS, del **18 de julio del 2018**, el Sub Director de Recursos Humanos remite el expediente administrativo con todos los actuados necesarios a fin de emitir el acto administrativo correspondiente.

ANÁLISIS

La apelación contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 232-2017-GRJ/ORAF/ORH, se realizó en el extremo del cálculo de las cuatro remuneraciones totales por concepto de subsidio por fallecimiento y gasto de sepelio por la defunción de la señora madre de la apelante. Los artículos 144° y 145° del Reglamento de la Carrera Administrativa señalan los montos que corresponden de subsidio por fallecimiento del servidor, subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor y subsidio por gastos de sepelio:

Artículo 144".- El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o podres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales.

Artículo 145".- El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes.

Por otro lado, Mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2014-SERVIR/TSC, el Tribunal del Servicio Civil (en adelante TSC), con calidad de precedente administrativo de carácter vinculante, señaló:

"21. De todo lo expuesto, es posible establecer que la remuneración total permanente prevista en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de los beneficios que se detallan a renglón seguido:
(...)

(iii) El subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, al que hace referencia el artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.

(iv) El subsidio por fallecimiento del servidor, al que hace referencia el artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo No 276.





Hacia el Bicentenario de la Independencia del Perú!

(v) El subsidio por gastos de sepelio, al hace referencia el artículo 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276. (...)".

Habiendo quedado establecido que los montos otorgados por subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio se calculan tomando en razón a la remuneración total, corresponde determinar el monto percibido por la apelante el mes de setiembre del 2017, por ser éste en cual su señora madre falleció, en los actuados a fojas 6 corre la boleta de pago perteneciente a la apelante del mes de setiembre del 2017, en dicha boleta se advierte los siguientes concepto en el rubro de ingresos:

INGRESOS		
004	REM. BÁSICA	0.03
005	REUNIFICADA	23.35
006	T/HACUMULADA	32.15
009	ZONAEMERGENC	0.01
010	MOVILIDA DS 264	5.00
011	B.ESPE-DS 51-91	8.52
012	D.S N° 276-91	30.00
013	D. LEY N° 25697	73.08
014	D.U N°37-94	175.00
016	D.U N° 90-96	50.40
018	D.U N° 73-97	64.63
019	D.U N° 011-99	74.98
046	DL 25897 (10.23%)	29.15
047	DLEY 25897 (3%)	9.43
048	REM. BASIC-DU105	50.00
148	REINTEGRO	745.08
TOTAL		1370.81
SIN EL REINTEGRO		625.73



El cálculo reconocido en la resolución apelada se consideró por remuneración total el monto de 625.74 ($625.74 * 4 = 2\ 502.92$), sin considerar el monto percibido por el concepto de reintegro (745.81), siendo ello así, corresponde determinar si dicho monto forma parte del concepto de remuneración total. En los actuados se tiene los siguientes pronunciamientos de la administración al respecto:

A fojas 22 corre el Informe Técnico N° 169-2018-GRJ/ORAF/ORH/B.S, del 4 de abril del 2018, por el cual la Asistente Social del Gobierno Regional Junín establece "El reintegro de S/ 745.08, que figura en la boleta de pago de haberes



Hacia el Bicentenario de la Independencia del Perú

de la recurrente correspondiente al mes de setiembre del año 2017, es en atención a una medida cautelar no contando a la fecha con sentencia firme”

A fojas 28 corre el Reporte N° 121-2018-GRJ/ORAF/ORH/REM, del 11 de mayo del 2018, por el cual la Coordinadora de Remuneraciones indica “En relación al concepto reintegro consignado en la boleta de pago, se informa que se le paga de esta forma a consecuencia que este PAP esta Judicializado por medida cautelar Expediente Cautelar N° 00437-2017-97-1501-JR-LA-01 y no se puede desagregar en las planillas de pago de Remuneraciones como está consignado en el Presupuesto Analítico de Personal, porque primeramente este documento de gestión debe ser enviado al Ministerio de Economía y Finanzas para actualizar cada concepto remunerativo en el Aplicativo Informático (AIRHSP) y al estar judicializado sin sentencia a la fecha no se puede tramitar”. Agregando, “El monto de S/ 745.00 soles que se observa como reintegro en la boleta de pago, es un monto que debe estar desagregado en cada concepto remunerativo de la planilla de pago tal cual indica el PAP vigente, el mismo que no se regulariza por encontrarse judicializado”.

A fojas 40 corre el Informe Legal N° 371-2018-GRJ/ORAJ, de fecha 10 de julio del 2018, en el cual es Asesor Legal del Gobierno Regional Junín, establece: “Por los que si observamos los hechos descritos y las normas expuestas anteriormente, tenemos que la administrada si le corresponde el otorgamiento del subsidio del concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por el monto de S/. 2,502,92, suma que equivale a cuadro remuneraciones totales percibidas por la recurrente el mes de Setiembre del 2017 esto debido a la aplicación del cálculo correcto de la remuneración total ya que el concepto de reintegro consignado en la boleta de pago de Setiembre del 2017 no forma parte de la remuneración total”

Por su lado, la Autoridad Nacional del Servicio Civil en innumerables informes² ha establecido que la remuneración total se forma con los siguientes conceptos:

Remuneración Total				Beneficios
Remuneración Total Permanente			Otros Conceptos	Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, compensación por tiempo de servicios y aguinaldos.
Remuneración Principal:	Transitoria por Homologación:	Bonificaciones: Personal, Familiar y Diferencia.	Aquellos otorgados por ley expresa, asociados al desempeño de cargos que implican exigencias o condiciones distintas al común.	
Remuneración Básica y Reunificada.	Incrementos por costo de vida y saldos por procesos de homologación.			

En consecuencia, los conceptos de pago que i) tengan carácter remunerativo, ii) se ubiquen al interior de la estructura de pago del Decreto Legislativo N° 276,

² Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC
Informe Técnico N° 1312-2015-SERVIR/GPGSC





Hacia el Bicentenario de la Independencia del Perú!

específicamente en el concepto Remuneración Total, y iii) no hayan sido excluidos como base de cálculo de beneficios por una norma; serán considerados para el cálculo de beneficios, tales como, asignación por cumplir 25 y 30 años de servicio. Debemos hacer hincapié en que los conceptos que cumplan con todas las condiciones señaladas, serán considerados para el cálculo de beneficios.

En el caso concreto el concepto de reintegro de S/ 745.08 soles, que conforme a la Coordinación de Remuneración es otorgado a consecuencia del otorgamiento de una medida cautelar, y el Asesor Legal ha establecido que dicho concepto no forma parte de la remuneración total. Asimismo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil ha establecido que la remuneración total no se encuentra conformado por pagos realizados a consecuencia de medidas cautelares, por tanto, no es un monto que haya percibido de manera permanente en el tiempo.

En consecuencia la remuneración total de la apelante en el mes de setiembre del 2017 conforme su boleta de pago es de S/ 625.81; y conforme los artículos 144° y 145° del Reglamento de la Carrera Administrativa, corresponde otorgar dos remuneraciones totales por subsidio por fallecimiento y dos por gastos de sepelio. Procediendo a realizar el cálculo:

- i) Subsidio por fallecimiento: $S/ 625.73 * 2 = S/ 1 251.46$
- ii) Gastos de Sepelio: $S/ 625.73 * 2 = S/ 1 251.46$

La suma de ambos concepto alcanza el monto de S/ 2 502.92

Vista la resolución apelada se otorga a la apelante por ambos conceptos el monto de S/ 2 502.92, en consecuencia, la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 232-2017-GRJ/ORAF/ORH., de fecha 17 de noviembre del 2017, fue otorgada conforme a Ley.

Que, estando a lo informado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana Amalia M. Carrasco Osorio, contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 232-2017-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 17 de noviembre 2017, expedida por el Sub Director de Recursos Humanos; por los fundamentos dados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con la notificación de la presente resolución a la impugnante se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional Junín notificar copia de la presente resolución a la ciudadana Amalia





GOBIERNO REGIONAL
OFICINA REGIONAL DE
ADMINISTRACION



Hacia el Bicentenario de la Independencia del Perú!

Marisol Carrasco Osorio, a la Dirección Regional de Administración y Finanzas, a la Sub Dirección de Recursos Humanos y a la Secretaria Técnica del Gobierno Regional Junín, de conformidad con lo establecido del numeral 21.1 y 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MG. JESUS MELCHORA ASCURRA PALACIOS
Directora Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 26 JUL 2018

Abog. A. Antoniera Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL